

D. José Niño y Bon, y D. Fran. Navier Aguado y Orisco Alcaldes Constitucionales de esta Imperial Ciudad de Toledo

Hacen saber a todos los Vecinos de ella: Que con fha. Veinte y dos de Noviembre prox. año, se les Comunicó Orden Comocatoria, y la Junta Superior de esta Provincia, p. q. en el Domingo inmediato seis del Corriente mes precisam. se celebran las Juntas Parroquiales q. prebiene el Capít. segundo de la R. Instruccion de la Suprema Junta Central impresa en Sevilla en el año de mil Ochocientos y diez, a fin de q. los Parroquianos de las de esta Ciudad, y los de las Feligresias del Partido de este Partido, concurran a su Rescriba Parroquia p. nombrar un Elector p. cada una, y q. en lo venidero despues. Siere, q. en Union con igual numero q. elejirán las Parroquias delos Pueblos del Partido de Talavera, y otros tantos las delos Pueblos de Ocaña, procedan a la nominacion y nombram. delos siete Diputados q. a nombre de esta Provincia deben asistir en las presentes Cortes Generales y Extraordinarias: con mas los dos Suplentes, todo con arreglo a lo preceptuado en la citada R. Instruccion; y a fin de q. tenga cumplido efecto p. lo tocante a esta Ciudad: Mandan, q. todos los Vecinos de ella, concurren el referido dia Domingo seis del Corriente y ora de las ocho en punto de su mañana a la Iglesia de su Rescriba Parroquia en donde se ha de celebrar las Juntas Parroquiales preñidas p. los Sr. Comisionados nombrados, y tambien p. el cura Parroco, p. proceder a los actos Religiosos q. se prebiene en los articulos nueve y diez y ocho de dho. Capít. segundo de la R. Instruccion, y al nombram. p. los Feligreses de cada Parroquia de doce Electores p. q. estos en seguida elijan uno q. con los que designen los Pueblos de este Partido, concurren en el sitio, dia y ora q. p. Edicto se asignara, al nombram. de dho. siete Electores q. corresponden a este mismo Partido: Prebiendose q. con arreglo a los art. segundo y tercero del dho. Capít. segundo, las Juntas Parroquiales se ha de componer de todos los Parroquianos q. sean mayores de Veinte y cinco años y q. tengan casa abierta en cuya clase son tambien comprendidos los Ecles. Seculares: y no podran asistir a las Juntas los q. estubieren procesados p. Causa Criminal, los q. hayan sufrido pena Corporal afflictiva o infamatoria, los fallidos, los deudores a los Causales publicos, los dementes, ni los Sordo-mudos; ni tampoco podran asistir los Extranjeros aung. en su naturalidad qualq. q. sea el privilegio de su naturalizacion: Ten la inteligencia de q. si algun Vecino tubiere q. exponer alguna queja Relativa a Cohecho o Soborno p. q. la eleccion recaiga en determinada Persona, lo debera hacer en el acto de la Junta, y en el mismo lo acreditara p. jurificay. publicay Verbal, y siendo cierta la acusacion seran excluidos del derecho de ser elegido y de asistir a las Juntas Parroquiales las Personas q. hubieren cometido el delito, supriendose la misma pena en los Calumniadores, y de este juicio no habra apelacion, conforme a lo preceptuado en el art. doce de dho. Capít. segundo; y q. llegue a noticia de todo y ninguno alegue ignorancia, se pida el preuente en Toledo a los dias diez y seis de Diciembre de mil Ochocientos y doce =

Para despachos de oficio quarto mis.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El año de mil ochocientos y doce para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando Séptimo



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El año de mil ochocientos y doce para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando Séptimo

